



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00815

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandada: Viviana Paola Gutiérrez Gutiérrez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, la parte actora acreditó la radicación del oficio 0454 (F. 20. C.2). Por lo cual, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al pagador **LIDERPACK S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 0056 de 1° de febrero de 2021, referente al embargo de salario de la demandada Viviana Paola Gutiérrez Gutiérrez. Oficiese e informe a este despacho lo referente a ello.

Para el efecto, por Secretaría remítanse el oficio correspondiente a la parte actora, quien deberá diligenciarlo dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida esa medida cautelar.

2.- En el mismo plazo y bajo igual consecuencia, se requiere a la parte actora para que acredite la radicación del oficio 453 ante los Bancos BBVA, Agrario, Av. Villas, Popular, Citi, Pichincha, Itaú y Occidente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy **29 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2300e1fd3bedc8b9d1c3da663f589721ff0d17ba3b36fec8c35caa058aef675**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00041
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Julián Alexis Morales Herrera.

En atención a la documental que antecede, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 04 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado Julián Alexis Morales Herrera. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy **29 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3894776c30e60a72b86734196a59ebc758d5a7c8a17bd686c6d3bc7fcffae172**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00047
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jonathan de Jesús Sierra Carvajal.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 08 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco de Occidente** como cedente, a **Refinancia S.A.S.** como cesionaria.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Refinancia S.A.S.**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada esta decisión junto con el mandamiento de pago, para los efectos del artículo 1971 del Código Civil.

4.- Se le reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy **29 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901947bb113fb07a2f7509200d957e2200f6254e1b22fa79d5ffedd8dbdc252**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00047

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Jonathan de Jesús Sierra Carvajal.

Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la Sección de Nómina del Ejército Nacional, quien a folio 20 de este cuaderno aclaró que:

“una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), del señor JONATHAN DE JESÚS SIERRA CARVAJALC.C. 1110472717, se encuentra retirado de la Institución desde el 01-11-2019 según RESOLUCION MINISTERIAL No. 5982 de fecha 01-11-2019 por la causal de SOLICITUD PROPIA, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal ACTIVO de la institución”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy **28 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901e177e58995daca48186a13cd347f984c81b8bb09e9b1902510827e053177**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022317001479681**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9
Bogotá, D.C, 12 de julio de 2022

Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota, D.C.

Asunto: RESPUESTA RAD 2022301000520002

Ref.: 0472

Proceso: 110014003024-2021-00047-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JONATHAN DE JESÚS SIERRA CARVAJAL

Expediente Interno: NO REPORTA

En atención a oficio de la referencia y radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), del señor **JONATHAN DE JESÚS SIERRA CARVAJAL C.C. 1110472717**, se encuentra retirado de la Institución desde el 01-11-2019 según RESOLUCION MINISTERIAL No. 5982 de fecha 01-11-2019 por la causal de **SOLICITUD PROPIA**, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal **ACTIVO** de la institución.

Atentamente:

Teniente Coronel. JAISON LEONARDO GÓMEZ PÉREZ
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboró: **SV. Ana María Serrano**
Administrador Embargos

Revisó: **AS. Sergio Isaza**
Asesor Jurídico

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Correo electrónico: coper@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA



SC6310-1



RV: respuesta ofi 0472

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 9:14

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrie@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

2. 2022317001479681.pdf;

De: SV. Adrian Augusto Serrano Sanchez <adrian.serrano@buzonejercito.mil.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 8:53

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: respuesta ofi 0472

Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

En atención a su requerimiento, la Sección de Nómina Ejército se permite dar respuesta a la petición que usted instauró en nuestra entidad bajo el número de radicado del asunto:

RESPUESTA RAD 2022301000520002

Respetuosamente El Comando de Personal en el cumplimiento a la normatividad vigente y en aras de garantizar la transparencia, agilidad, efectividad y eficiencia en los procesos de administración del talento humano, se permite informar que a partir del **07 de Agosto 2020**, todo tipo de trámite virtual, emitido por Personas Naturales, Entidades Externas como son Solicitudes, peticiones, quejas o reclamos se recibirán a través de:

Link: www.pqr.mil.co

Radicación por E-mail: peticiones@pqr.mil.co

Notificaciones Judiciales: coper@buzonejercito.mil.co

Cualquier otra solicitud adicional puede ser enviada por correo postal, Carrera 46 # 20b -99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal – Oficina de Registro - Bogotá D.C.

Por favor no responder este e-mail y utilizar los canales autorizados.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00051

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Holman Ávila Rojas.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato que hace la abogada Marcela Guasca Robayo, representante legal de MGR ABOGADOS y CONSULTORES S.A.S., endosataria en procuración de le entidad demandante, Bancolombia S.A

Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Se advierte la imposibilidad de aceptar la cesión del crédito que precede (FLS. 15, C.1), comoquiera que se omitió mencionar el **pagaré número 1880087779**, señalado en el mandamiento de pago, obsérvese que en el escrito aportado se mencionaron las siguientes:

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA HOLMAN AVILA ROJAS- IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 1012325537 OBLIGACION (S) 2370102657, 2370101892 / Rad. 202100051

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy **29 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12b02e50d8b12c7663f54265820e64c34b46acd1bd96769c8e3735eb3929424**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2021-00852

Deudora: Adriana Isabel Rodríguez Linares.

Toda vez que el liquidador designado **José Manuel Beltrán Buendía** no acepto el nombramiento por estar designado en más de seis procesos, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- ORDENAR a secretaria dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 27 de mayo de 2022.

2.- REQUERIR a la insolventada, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de mayo de 2022, siendo esto informar de manera específica y precisa, acreditando mediante la documental idónea, la fecha desde la cual se están realizando los descuentos por parte de la Policía Nacional por concepto de libranza, a fin de determinar si no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del artículo 539 del C. G. del P. so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto decretar el desistimiento tácito de este trámite.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 29 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c56f3bfa71c6fc3d3c2028c6259a05bb4c835198380654fda9d94fd81669e59**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2021-00889

Demandantes: Rosmira Sierra Puentes y Yeizon Gonzalo Martínez Camacho.

Demandados: Helizabet Camacho Duarte, María Teolinda Guerrero y personas indeterminados.

En atención a la documental que antecede, el juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, quien indicó que no encontró el bien identificado con el folio de matrícula 50C-1417430 en los inmuebles que ha recibido (F. 26).

2.- Téngase en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD, indicó que, a partir del 29 de octubre de 2019, los despachos judiciales deben solicitar el certificado catastral a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – DESAJ, quien remitió ese documento (FLS. 28 y 29).

3.- Aunado al punto anterior, téngase en cuenta que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi acreditó el traslado de la solicitud elevada por el Despacho a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD (FLS. 28 y 29), al no contar información sobre el predio objeto de las pretensiones.

4.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de 16 de noviembre de 2021 (fls. 7 y 17, cdno.1), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, a la abogada **Paula María Correa Fernández**, quien puede ser notificada en la Calle 128B No. 18-35, Oficina 703 de Bogotá D.C., con correo electrónico pamaco72@yahoo.es Bogotá (2021-00439), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro

del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00889

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy **29 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f381ff76082699de15ab3229dd75c5cae0066ce9a34bd61d3748167948a8114**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2021-00922

Demandante: Farid Manuel Morales Oliveros e hijas menores de edad.

Demandada: Banco Davivienda S.A.

Continuando con el trámite del proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las once de la mañana **(11:00 am)**, del día **cinco (5)**, del mes de **septiembre**, del año **2022**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el **ARTÍCULO 372 y de ser procedente, 373 ejúsdem**, en la que se adelantará, entre otros, el interrogatorio oficioso a las partes y conciliación.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

2.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el párrafo final del art. 372 *ejúsdem*, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la de instrucción y juzgamiento, siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la entidad demandada, para que absuelva la interpelación que le

formulará el apoderado del demandante, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

3. TESTIMONIO: Cítese a **Juan Fermín Ibarguen y Alberto Horacio Díaz Alvarado** a fin de que comparezca ante este Despacho para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a esta demanda.

Para lo cual deberán indicarle al Despacho sus correos electrónicos antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

4. **REQUERIR** a la entidad demandada Banco Davivienda, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, aporte los siguientes documentos, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

1.- Copia de la **reclamación** que efectuó Jhon Fredy Quirama sobre la operación que ejecutó de manera voluntaria el 17 de julio de 2018, con relación al desembolso de la suma de \$4.000.000 M/Cte.

2.-Copia de toda la **investigación penal** por el delito de fraude electrónico en la que incurrió el demandante.

3.- Copia de toda la **investigación interna** que realizó en contra del demandante Farid Morales, por el supuesto delito de fraude electrónico, según lo relatado en los hechos de la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandante, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la demandada, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00922

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 29 de julio de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1563766f629abaf104383998131fb3008aa0abdd05462dfc273300394c5f00**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00932

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Ismael Pérez Pérez.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR a la abogada ***Diana Milena Jiménez Hurtado***, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 27 de mayo de 2022 (arch. 12 digital), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy _29 de julio de 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43956c91e95e9840a79126400e294a9f0607620773497f716d0e5aa955c79f3**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
No. 2021-01065

Demandante: Darieli Campos Fino.

Demandados: Herederos de Susana Hoyos Flórez y personas indeterminadas que se crean con derecho.

En atención a la documental que antecede, el juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi acreditó el traslado de la solicitud elevada por el Despacho a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD (FLS. 24 y 26), al no contar información sobre el predio objeto de las pretensiones.

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de los extremos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo comunicado por la Superintendencia de Notariado y Registro, quien señaló que el inmueble objeto de litigio “proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural” (FLS. 25 y 28).

3.- Téngase en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD, indicó que, a partir del 29 de octubre de 2019, los despachos judiciales deben solicitar el certificado catastral a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – DESAJ, quien remitió ese documento (FLS. 29 y 30).

4.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.- del auto admisorio del 18 de enero de 2022 (fls. 6 y 23, cdno.1), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de los herederos de Susana Hoyos Flórez (q.e.p.d.) y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a la abogada **María Margarita Santacruz Trujillo**, quien puede ser notificada en la Carrera 11 A No 93-52 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C., con correos electrónicos msantacruz@inverst.co y tmargarotht@gmail.com (2021-01089), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro

del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-01065

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy **29 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3ef87545da5dace338289f246a816a38cd886658afdbae2bf950f9d02aeed7**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso para Efectividad de la Garantía Real N°2021-01152

Demandante(s): Banco Caja Social.

Demandada(s): Liliana Castaño Montealegre.

Sin mayor preámbulo, advierte el Despacho que la asiste la razón al libelista, por cuanto la parte actora con el memorial enviado el 22 de marzo de los corrientes, aportó certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No 50N-20155408, acreditándose en la anotación No 22 que se inscribió la medida de embargo decretada por auto de 7 de diciembre de 2021.

Conforme a lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral segundo del auto impugnado en cuanto a requerir a la parte actora para aportar el certificado de tradición del predio objeto de garantía real en el que conste la anotación de la medida cautelar. En lo demás permanezca incólume.

2.- Por **SUSTRACCIÓN EN MATERIA**, no resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, en contra del auto de fecha 20 de mayo de 2022, por lo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 29 de julio de 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8825f8ea7678911fa6deb8a309fd4d65491da2d6c2dd66101f8248ccf5fb9fe**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso para Efectividad de la Garantía Real N°2021-01152

Demandante(s): Banco Caja Social.

Demandada(s): Liliana Castaño Montealegre.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte pasiva de la orden de apremio, y dado que la misma no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo de los bienes gravados con hipoteca, razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 7 de diciembre de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50N-20155408, objeto de la garantía hipotecaria que se encuentra debidamente embargado, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 5.790.000 M/Cte.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 29 de julio de 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7742ad28f0cb24fed56e1d1cae892f96fa64bd7ceccfedfeb20daf623e63cd**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso para Efectividad Garantía Real N° 2022-00080

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: John Steven Jaimes Losada.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- TENER por NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **John Steven Jaimes Losada**, bajo las premisas de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni presentó excepciones previas o de mérito.

2.- Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte pasiva de la orden de apremio, y dado que la misma no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo de los bienes gravados con hipoteca, razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 14 de febrero de 2022, corregido el 27 de mayo de esta anualidad.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-40738906, objeto de la garantía hipotecaria que se encuentra debidamente embargado, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000 M/Cte.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2022-00080)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 29 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46251216798d28c9b18d86474fa5ff5a3b71f536d3029c427006c2c585c33adc**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00097.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Sandra Milena Barbosa Gutiérrez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de la parte actora y tener en cuenta para los fines pertinentes, los datos de ubicación de la demandada remitidos por Salud Sanitas S.A.S. -CM (FLS. 21 y 22, C.2), en el siguiente tenor:

Nombres y Apellidos	SANDRA MILENA BARBOSA GUTIERREZ
Cédula	52210451
Dirección	CR 34 2 17
Ciudad	BOGOTA D.C. DISTRITO CAPITAL
Teléfono	3212466351
Correo	jeissonbautista88@gmail.com
Empleador	DIANA PORRA GONZALEZ CC 1024462665
Dirección Empleador	
Ciudad	
Telefono	
Correo	
Nombres y Apellidos	SANDRA MILENA BARBOSA GUTIERREZ
Cédula	52210451
Dirección	CR 34 2 17
Ciudad	BOGOTA D.C. DISTRITO CAPITAL
Teléfono	3212466351
Correo	jeissonbautista88@gmail.com
Empleador	GALVEZ BONILLA ROY STEVEN CC 80896974
Dirección Empleador	
Ciudad	
Telefono	
Correo	

2.- Por lo cual, se **REQUIERE** al extremo actor para que notifique a la convocada en las direcciones informadas, teniendo en cuenta para ello los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00097

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy **29 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5579aff54b5975ffa258b3524eb11a3aa349dcdae5474d6a2a2611a4d3c66d0a**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GRO-00041-2022
Bogotá, 10 de junio de 2022
REQ 85278

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Atn. Sr (a) Edison Alirio Bernal Saavedra
Secretario
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo 110014003024-2022-00097-00

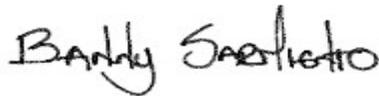
Reciba un cordial saludo señor (a) Edison Alirio Bernal Saavedra

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	SANDRA MILENA BARBOSA GUTIERREZ
Cédula	52210451
Dirección	CR 34 2 17
Ciudad	BOGOTA D.C. DISTRITO CAPITAL
Teléfono	3212466351
Correo	jeissonbautista88@gmail.com
Empleador	GALVEZ BONILLA ROY STEVEN CC 80896974
Dirección Empleador	
Ciudad	
Telefono	
Correo	

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,



Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia
Redactó Ruby T.

GRO-00040-2022
Bogotá, 10 de junio de 2022
REQ 85278

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Atn. Sr (a) Edison Alirio Bernal Saavedra
Secretario
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo 110014003024-2022-00097-00

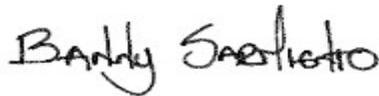
Reciba un cordial saludo señor (a) Edison Alirio Bernal Saavedra

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	SANDRA MILENA BARBOSA GUTIERREZ
Cédula	52210451
Dirección	CR 34 2 17
Ciudad	BOGOTA D.C. DISTRITO CAPITAL
Teléfono	3212466351
Correo	jeissonbautista88@gmail.com
Empleador	DIANA PORRA GONZALEZ CC 1024462665
Dirección Empleador	
Ciudad	
Telefono	
Correo	

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,



Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia
Redactó Ruby T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso para Efectividad de la Garantía Real N° 2022-00194

Demandante: Inversora de Colombia S. A.S. Invercolsas.

Demandado: Robinson Arcila González.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas en este asunto, el Despacho RESUELVE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Robinson Arcila González* por **conducta concluyente** de conformidad a lo reglamentado en el inciso 2° del artículo 301 del Código quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito a través de apoderada judicial.

2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Sandra Viviana Pineda Arcila**, como mandataria judicial del demandado *Robinson Arcila González* en los términos del poder adjuntado con el escrito de contestación (fl 09 virtual)

3.- De las excepciones de mérito formuladas por extremo pasivo, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

4.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

*“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**”.* (negrilla fuera del texto).

5.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que se inscribió en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-1197014.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022+00194)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 29 de julio de 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5806812b3bd8bee13ae344dbc8145289755664fff17a2c8d46c7258ed67ead**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2022-00194 CONTRA
ROBINSON ARCILA GONZALEZ

SANDRA VIVIANA PINEDA ARCILA abogada en ejercicio, identificada con la C.C No. **1.026.292.268** expedida en Bogotá y portadora de la T.P No **352.860** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor **ROBINSON ARCILA GONZALEZ**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto, respetuosamente procedo a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: es cierto.

SEGUNDO: parcialmente cierto, en cuanto mi apoderado si firmo el pagare No 042-1 a **INVERSA DE COLOMBIA SAS- INVERCOLSA**. Pero el valor del préstamo fue de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, como haremos constar en los extractos entregados por **INVERCOLSA**.

TERCERO: parcialmente cierto, ya que el prestamos por dicha empresa a mi apoderado fue una suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** valor que desde esa fecha se pago intereses sobre ese valor, y que al momento de indicar que existe un valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS** en intereses, se estaría cobrando intereses sobre intereses, lo cual la ley colombiana en su código civil 2235 lo prohíbe.

CUARTO: parcialmente cierto, para esa fecha mi apoderado por situaciones personales no pudo cumplir con la obligación de pagar los intereses del prestamos de **OCHENTA MILLONES DE PESOS**. Que luego y después de varios intentos de comunicación con **INVERCOLSA** y el abogado para el pago, para lo cual nunca había respuesta y pasaban a mi apoderado de un lado a otro, demorando así el pago de la obligación.

QUINTO: no es cierto, ya que lo abonado a capital supera lo afirmado por el demandante, para el mes de marzo se hizo el pago de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**, para el mes de abril se hizo el pago de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**, para el mismo mes de abril se pago **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**, en el mes de mayo se pago **UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL PESOS**, como se demuestra en los comprobantes de pago que adjuntamos.

SEXTO: cierto.

SEPTIMO: cierto.

OCTAVO: cierto.

NOVENO: cierto.

DECIMO: cierto.

UNDECIMO: cierto.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA y SEGUNDA: Me opongo, por no ser cierta, ya que lo pedido por el demandante en capital suma OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$84.609. 000.00) y lo prestado son OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) como lo demuestra los extractos y carta por parte de la persona encargada de cartera INVERCOLSA. Adicionalmente en los últimos meses se han hecho abono al capital como demuestran los comprobantes de pago que se adjunta. Dichos intereses se deben verificar en cuenta INVERCOLSA esta cobrando intereses sobre intereses.

TERCERA: me opongo, ya que se esta cumpliendo con lo pactado a INVERCOLSA, que si bien es cierto existió un retraso, pero que ya se está al día y se están pagando abonos a capital y que como le dijo MILENA VASCO a mi mandante a partir del pago en el mes de marzo de 2022 se hizo una amortización.

CUARTA: me opongo, no condenar a mi poderdante en costas ya que él, siempre actuó de buena fe.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor ROBINSON ARCILA GONZALEZ, recibió una suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos a capital de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

- 08 de marzo 2022: por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS (\$4.500.000).
- 01 de abril de 2022: por un valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.500.000)
- 21 de abril 2022: por valor de SEIS MILLONES QUINIENTON MIL PESOS (\$ 6.500.000)
- 19 de mayo 2022: por valor de UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL PESOS (1.042.000).

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora MILENA VASCO desconocemos número de identificación, pero quien es la jefe de cartera DE **INVERCOLSA** para que aclare sobre la carta donde indica que el capital son ochenta millones e indique que durante este tiempo se realizaron los pagos e indico a mi mandante que desde el pago se hacía una amortización en el crédito.

DOCUMENTALES

- Cartas y extractos por parte de INVERCOLSA.
- Consignaciones y pagos realizados.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

- El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- Al apoderado en la Dirección CALLE 77 # 113B-16 Correo Electrónica vivianaarcila1@gmail.com Celular 3208320456
- Mi mandante señor ROBINSON ARCILA en la Dirección CALLE 77 #113B-16 Correo Electrónica seguridadinterandes@hotmail.com Celular 312592493

Del Señor Juez.

Cordialmente,



SANDRA VIVIANA PINEDA ARCILA
C.C. No. 1.026.292.268 expedida en Bogotá
T.P. No. 352.860 del C. S. de la Judicatura

SEÑOR

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.



REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2022-00194 CONTRA ROBINSON ARCILA GONZALEZ

ROBINSON ARCILA GONZALEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero **79.863.324** expedida en Bogotá, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a la doctora **SANDRA VIVIANA PINEDA ARCILA** abogada en ejercicio, identificada con la C.C No. **1.026.292.268** expedida en Bogotá y portadora de la T.P No **352.860** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ROBINSON ARCILA GONZALEZ,
C.C 79.863.324-DE BTÁ

Acepto,

SANDRA VIVIANA PINEDA ARCILA
C.C. No. 1.026.292.268 expedida en Bogotá
T.P. No. 352.860 del C. S. de la Judicatura

NOTARIA 51	DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO	
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ		
Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:		
SANDRA VIVIANA PINEDA ARCILA		
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 1026292268 y T.P. No:352860 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.		
En Bogotá, el 17/06/2022 a las 12:06:34 PM se presento:		
Firma		

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11134898

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ROBINSON ARCILA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79863324, presentó el documento dirigido a JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



60mvdowkr8m3
16/06/2022 - 10:15:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvdowkr8m3



INVERCOLSAS
INVERSORA DE COLOMBIA S.A.S.

Bogotá D.C. Septiembre 1 de 2020

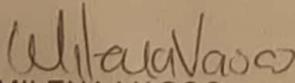
Ciudad

Señor **ROBINSON ARCILA GONZALEZ**, favor cancelar el valor de su cuota mensual por **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.440.000)** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, valor correspondiente a intereses del crédito hipotecario de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)**, a partir del mes de Octubre de 2020, en la cuenta de ahorros del banco BBVA No. 144 206 968 a nombre de **INVERSORA DE COLOMBIA SAS "INVERCOLSAS"** o en las oficinas de **INVERCOLSAS** ubicadas en la Cra 9 No. 17-24 Of. 802.

NOTA: Si su pago se realiza después del día 5, éste deberá realizarse directamente en la oficina de **INVERCOLSAS** para liquidar los respectivos intereses de mora, así mismo ésta mora será reportada a la central de riesgos Datacredito, lo cual afectará su historial crediticio.

Sin otro particular y agradeciendo su atención.

Cordialmente,


MILENA VASCO
Jefe de cartera

					Descripción																																										
Número Producto Origen	Fecha Efectiva	Valor Transacción	Estado																																												
638002790	2022/05/19	\$1,042,000.00	EXT																																												
<table border="0"> <tr> <td>Código Transacción</td> <td>32</td> <td>Nombre Beneficiario</td> <td colspan="3">INVERSORA COLOMBIA</td> </tr> <tr> <td>Código Banco Destino</td> <td>0013</td> <td>Indicador Mas Adendas</td> <td colspan="3">0</td> </tr> <tr> <td>Código Plaza Destino</td> <td>0001</td> <td>Valor Transacción</td> <td colspan="3">\$1,042,000.00</td> </tr> <tr> <td>Número Identificación Destino</td> <td>900874487</td> <td>Indicador Validación</td> <td colspan="3">1</td> </tr> <tr> <td>Tipo Identificación Destino</td> <td>03</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td>Número Producto Destino</td> <td>144206968</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td>Tipo Producto Destino</td> <td>1</td> <td colspan="4"></td> </tr> </table>						Código Transacción	32	Nombre Beneficiario	INVERSORA COLOMBIA			Código Banco Destino	0013	Indicador Mas Adendas	0			Código Plaza Destino	0001	Valor Transacción	\$1,042,000.00			Número Identificación Destino	900874487	Indicador Validación	1			Tipo Identificación Destino	03					Número Producto Destino	144206968					Tipo Producto Destino	1				
Código Transacción	32	Nombre Beneficiario	INVERSORA COLOMBIA																																												
Código Banco Destino	0013	Indicador Mas Adendas	0																																												
Código Plaza Destino	0001	Valor Transacción	\$1,042,000.00																																												
Número Identificación Destino	900874487	Indicador Validación	1																																												
Tipo Identificación Destino	03																																														
Número Producto Destino	144206968																																														
Tipo Producto Destino	1																																														
638002790	2022/05/19	\$393,610.00	EXT																																												

Filtrar Resultado 

Descripción de Estado

Número Producto Origen	Fecha Efectiva	Valor Transacción	Estado
638002790	2022/04/21	\$6,500,000.00	EXT

Pagos

 Contraer

Código Transacción	32	Nombre Beneficiario	INVERSORA COLOMBIA
Código Banco Destino	0013	Indicador Mas Adendas	0
Código Plaza Destino	0001	Valor Transacción	\$6,500,000.00
Número Identificación Destino	900874487	Indicador Validación	1
Tipo Identificación Destino	03		
Número Producto Destino	144206968		
Tipo Producto Destino	1		



Creando Oportunidades

TERM: SC89
OFIC: 0021
USER: C669874

RECAUDO DE FACTURAS
INVERSORA DE COLOMBIA SAS
CUENTA : 0013-0144-0200206968

FECHA : 01-04-22
CONVENIO: 0022573
HORA : 10.23

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :
NRO DE CONFIRMACION:
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO

00000000000000000000
000014767
REFERENCIA DOCUMENTO

PAGO APLICADO CREDITO NRO.
IMPORTE

VALOR EFECTIVO

18,500,000.00

99865724 3025520493

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

18,500,000.00

-CLIENTE-

BBVA

Creando Oportunidades

TERM: PP07
OFIC: 0974
USER: CE65915

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
INVERSORA DE COLOMBIA SAS
CUENTA : 0013-0144-0200206968

FECHA : 08-03-22
CONVENIO: 0022573
HORA : 09.58

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

ROBINSON ARCILA
00079863324
PAGO CREDITO

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :
NRO DE CONFIRMACION:

000000000000000000000000000000
000014676

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

\$ 4,500,000.00

TOTAL PAGO RECAUDO

\$ 4,500,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -



Bogotá D.C., Septiembre 24 de 2021

Señor
ROBINSON ARCILA GONZALEZ

Ciudad

ASUNTO: MORA CRÉDITO HIPOTECARIO

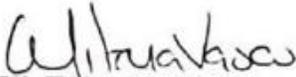
Apreciado Cliente,

INVERCOLSAS le informa el estado de su crédito, y con fecha límite de pago el día 30 de Septiembre del 2021:

VALOR DEL CRÉDITO	\$ 80.000.000
INTERESES CORRIENTES HASTA AGOSTO 5 DEL 2021	\$ 1.440.000
INTERESES MORATORIOS HASTA AGOSTO 30 DEL 2021	\$ 29.000
TOTAL A CANCELAR	\$ 1.469.000

Agradecemos el pronto pago de los valores relacionados anteriormente,

Cordial Saludo,


MILENA VASCO
Jefe de Cartera





Bogotá D.C., Noviembre 2 de 2021

Señor:
ROBINSON ARCILA GONZALEZ

Ciudad

ASUNTO: CRÉDITO HIPOTECARIO

Apreciado Cliente,

INVERCOLSAS lo invita a mantener al día su crédito hipotecario, cancelando su obligación dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Cordial Saludo,


MILENA VASCO
Jefe de Cartera



SEÑOR:
 ROBINSON ARCILA GONZALEZ
 NÚMERO DE CRÉDITO HIPOTECARIO: H042-1
 CLL 77 No. 113B-16
 BOGOTÁ D.C.



NIT: 900874487-8



Ahorre tiempo usando Pagos Seguros en Linea para cancelar su factura:

1. Ingresar a la pagina www.bbva.com.co
2. En la parte inferior izquierda, sección información de interés, clic en "Tus pagos"
3. En la parte central, clic en "Pagos PSE"
4. En el buscador escribir INVERSORA DE COLOMBIA SAS
5. Debajo del logo de INVERCOLSAS, clic sobre "Pagar con PSE"
6. En el recuadro diligenciar:
 - * Su cédula
 - * Su nombre
 - * Concepto: pago intereses
 - * Valor a pagar: \$000.000,00
 - * Ciudad
7. Clic en pagar
8. Información de su banco

Para realizar el pago directamente en el banco BBVA, favor consignar en la cuenta de ahorros No. 144 206 968 a nombre de INVERSORA DE COLOMBIA SAS

Capital	Fecha generación extracto	Valor a pagar	Fecha oportuna de pago
\$ 80.000.000	17/12/2021	\$ 2.961.600	30/12/2021

INFORMACIÓN GENERAL DEL CRÉDITO HIPOTECARIO

Tasa de interés E.A.	23,87%	Valor desembolsado	\$	80.000.000
Tasa de interés mensual	1,80%	Fecha de desembolso		16/09/2020
Valor interés mensual	\$ 1.440.000	Meses vencidos		1
		Valor intereses vencidos	\$	1.497.600

APLICACIÓN DEL PAGO

Fecha Aplicación	Descripción	Intereses corrientes	Intereses mora	Abono a Capital	Total
30/12/2021	Intereses Diciembre	1.440.000	24.000	0	1.464.000

OBSERVACIONES

Si tiene alguna inquietud o requiere mayor información con gusto lo atenderemos en el telefono: 2846079, celular: 3125019954

Dirección: Cra 9 #17-24 Of 802, e-mail: invercolsas15@gmail.com

Bogotá D.C.

SEÑOR:
ROBINSON ARCILA GONZALEZ
NÚMERO DE CRÉDITO HIPOTECARIO: H042-1
CLL 77 No. 113B-16
BOGOTÁ D.C.



NIT: 900874487-8

RESUMEN DE SALDOS

INTERESES NOVIEMBRE DE 2021						
FECHA		DIAS EN MORA	VALOR INT	INTERESES DE MORA	ABONO	SALDO
1-nov-21	30-dic-21	60	1.440.000	57.600	0	1.497.600
INTERESES DICIEMBRE DE 2021						
FECHA		DIAS EN MORA	VALOR INT	INTERESES DE MORA	ABONO	SALDO
6-dic-21	30-dic-21	25	1.440.000	24.000	0	1.464.000
TOTAL A PAGAR						2.961.600

OBSERVACIONES

Si tiene alguna inquietud o requiere mayor información con gusto lo atenderemos en el telefono: 2846079, celular: 3125019954

Dirección: Cra 9 #17-24 Of 802, e-mail: invercolsas15@gmail.com

Bogotá D.C.

SEÑOR:
 ROBINSON ARCILA GONZALEZ
 NÚMERO DE CRÉDITO HIPOTECARIO: H042-1
 CLL 77 No. 113B-16
 BOGOTÁ D.C.



NIT: 900874487-8



Ahorre tiempo usando Pagos Seguros en Linea para cancelar su factura:

1. Ingresar a la pagina www.bbva.com.co
2. En la parte inferior izquierda, sección información de interés, clic en "Tus pagos"
3. En la parte central, clic en "Pagos PSE"
4. En el buscador escribir INVERSORA DE COLOMBIA SAS
5. Debajo del logo de INVERCOLSAS, clic sobre "Pagar con PSE"
6. En el recuadro diligenciar:
 - * Su cédula
 - * Su nombre
 - * Concepto: pago intereses
 - * Valor a pagar: \$000.000,00
 - * Ciudad
7. Clic en pagar
8. Información de su banco

Para realizar el pago directamente en el banco BBVA, favor consignar en la cuenta de ahorros No. 144 206 968 a nombre de INVERSORA DE COLOMBIA SAS

Capital	Fecha generación extracto	Valor a pagar	Fecha oportuna de pago
\$ 80.000.000	4/01/2022	\$ 2.964.940	INMEDIATO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CRÉDITO HIPOTECARIO

Tasa de interés E.A.	23,87%	Valor desembolsado	\$	80.000.000
Tasa de interés mensual	1,80%	Fecha de desembolso		16/09/2020
Valor interés mensual	\$ 1.440.000	Meses vencidos		1
		Valor intereses vencidos	\$	1.524.940

APLICACIÓN DEL PAGO

Fecha Aplicación	Descripción	Intereses corrientes	Intereses mora	Abono a Capital	Total
30/01/2022	Intereses Enero	1.440.000	0	0	1.440.000

OBSERVACIONES

Si tiene alguna inquietud o requiere mayor información con gusto lo atenderemos en el telefono: 2846079, celular: 3125019954

Dirección: Cra 9 #17-24 Of 802, e-mail: invercolsas15@gmail.com

Bogotá D.C.

SEÑOR:
ROBINSON ARCILA GONZALEZ
NÚMERO DE CRÉDITO HIPOTECARIO: H042-1
CLL 77 No. 113B-16
BOGOTÁ D.C.



NIT: 900874487-8

RESUMEN DE SALDOS

SALDO INTERESES NOVIEMBRE DE 2021						
FECHA		DIAS EN MORA	SALDO	INTERESES DE MORA	ABONO	SALDO
23-dic-21	5-ene-22	14	10.300	240	0	10.540
INTERESES DICIEMBRE DE 2021						
FECHA		DIAS EN MORA	VALOR INT	INTERESES DE MORA	ABONO	SALDO
6-dic-21	5-ene-22	31	1.440.000	74.400	0	1.514.400
INTERESES ENERO DE 2022						
FECHA		DIAS EN MORA	VALOR INT	INTERESES DE MORA	ABONO	SALDO
1-ene-22	5-ene-22	0	1.440.000	0	0	1.440.000
TOTAL A PAGAR						2.964.940

OBSERVACIONES

Si tiene alguna inquietud o requiere mayor información con gusto lo atenderemos en el telefono: 2846079, celular: 3125019954

Dirección: Cra 9 #17-24 Of 802, e-mail: invercolsas15@gmail.com

Bogotá D.C.

RV: CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-00194.

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/06/2022 15:15

Para: Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Didier Arcila <seguridadinterandes@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 14:13

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-00194.

Buenas tardes,

dentro de los términos legales enviamos contención de la demanda del proceso numero 2022-00194.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-00403

Acreeedor: GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento

Deudor: Edwin Javier Llanos.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **JOL-397** fue aprehendido y puesto a disposición de esta sede judicial (FL. 11). Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de instancia y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en los escritos que obran a folios 9 y 12, quien manifestó el cumplimiento del objeto del trámite, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **JOL-397** adelantado por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Edwin Javier Llanos.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JOL-397**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 22 de abril de 2022 (F.05) y comunicada a través del oficio 0927 de 2 de mayo de 2022.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** al parqueadero “CAPTUCOL ubicado en la dirección KR 10W #26-71 BARRIO TRIANGULO (DIAGONAL A LA FONDA LA CAPRICHOSA) NEIVA-HUILA”, que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **JOL-397** a favor de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00403

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy
29 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6cb1a708eae77cd0bff876782dd5d1249557f0dba8fe1154da16201fcc6cfa**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de División N°2022-00480

Demandante: María Edubina Andrade.

Demandado: Arquímedes Vivas Arévalo.

PREVIO a tener en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. del P., la parte actora aporte constancia de entrega positiva expedida por la empresa de mensajería.

Téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes que se efectuó la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 50S-40200362.

Téngase en cuenta la nueva dirección física para efectos de notificación al demandado, siendo esta la Calle 26 A Sur # 10 B-20 Este

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 29 DE JULIO DE 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9163c6bce6720522e5e8986533598b67118df72810e6bf63825afa220bb8025**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2022-00598

Causante: Alfredo Gómez Delgado.

Herederos: Gonzalo, Juan Vicente, José Alfredo, Paulina, Dora María Y Miguel Gómez Díaz; En representación de María Efigenia Gómez Díaz sus hijos Jhon Eduardo González Gómez y Jesús David González Gómez.

En representación de Olga María Gómez Díaz sus hijos Javier Enrique Vargas Gómez y Sandra Liliana Riaño Gómez.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 487, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Despacho, el proceso de SUCESIÓN de **Alfredo Gómez Delgado**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Reconocer como herederos del causante a Gonzalo Gómez Díaz, Juan Vicente Gómez Díaz, José Alfredo Gómez Díaz, Paulina Gómez Díaz, Dora María Gómez Díaz, Miguel Gómez Díaz. En representación de María Efigenia Gómez Díaz sus hijos Jhon Eduardo González Gómez y Jesús David González Gómez. En representación de Olga María Gómez Díaz sus hijos Javier Enrique Vargas Gómez y Sandra Liliana Riaño Gómez, como interesados en el presente sucesorio en calidad de hijos y nietos del de *cujus*, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 491, numeral 1°, 2°, 3° *ejúsdem*).

2.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022.

3.- Ordenar el emplazamiento de las **personas que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio**, de conformidad a lo previsto en el art. 490, inciso primero *ejúsdem*. Para el efecto, SECRETARÍA remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en el que incluirá a los sujetos emplazados, las partes del proceso del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

1. Infórmese a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, la apertura de la presente sucesión, conforme lo ordena el numeral primero del art. 490 *ibídem*. **Ofíciense**.

2. Por secretaria inscribáse y publique el presente trámite liquidatorio en el Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA14-10118).

3. Se le reconoce personería al abogado *Isaías Andrades Córdoba* como apoderado de los herederos, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00598)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 29 DE JULIO DE 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13cc9275382a734426ad9189fb52e8eb27c4f0c52166bb6c90fa2751b69bf53**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00457

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Andrés Julián Russy Riaño.

Téngase por surtida la notificación del convocado Andrés Julián Russy Riaño en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FLS. 04 y 05), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 6 de mayo de 2022 (FL.03.).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy **29 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b8d2733c0f3c5bcb4db6add120b35f8e313f4f7e1c51a2a3186e38dd9928c0**

Documento generado en 28/07/2022 03:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00587
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Miguel Aurelio Martínez González.

En atención a la solicitud que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el numeral **CUARTO** del proveído de 27 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago (F.03), en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada de la parte actora es **Luz Estela León Beltrán**, y no como se anotó. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy **29 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d56773e910502ebfe333d2c8cba857ef2f9fd39a64b624209fe9f36c5d1d88**

Documento generado en 28/07/2022 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00069

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: John Kennedy Sánchez Martínez.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy **29 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c18021a1e786f9623db5fa976d919b08dc240c8af58b715058cde6842d82ac4**

Documento generado en 28/07/2022 03:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00069

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: John Kennedy Sánchez Martínez.

Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 31 de enero de 2022 (fl. 04, cdno.2). En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar decretada en frente a los Bancos Bancolombia, Av. Villas, Popular, Itaú, Agrario, Sudameris, y Occidente.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy **29 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a0eacb75091aea4c76de2e20628cdc35e62db5c3d4ba7f3e6dea8feb37176a**

Documento generado en 28/07/2022 03:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Solicitud de Búsqueda Proceso No 2005-00975.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Clara Isabel Villalobos Baquero.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el informe secretarial que precede, en el que se pone de presente por parte de la secretaría de esta Sede Judicial, que, una vez realizada la búsqueda del expediente de la referencia no fue posible su ubicación en forma física.

2.- REQUERIR a la secretaría del Juzgado, para que realice las gestiones de búsqueda del proceso de la referencia en las carpetas físicas que contienen los datos de los procesos que han sido enviados a otras dependencias judiciales o a archivo central.

Para efecto de lo anterior, secretaría proceda a notificar esta decisión a la parte interesada, en la dirección electrónica desde la cual fue remitida la solicitud, dejando constancia de esta gestión en el expediente.

CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c42db42aa432c0883f783b902b5f1d01fd5d04034f445c72dbb5962e772b8d2**

Documento generado en 28/07/2022 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Solicitud de Búsqueda de Proceso.

Demandante: Blanca Cecilia Herreño.

Demandados: Jesús Hernando Rojas Romero y Pablo Emilio Rojas Orjuela.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que Archivo Central, no dio respuesta alguna a los requerimientos que efectuó esta sede judicial.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, el informe de títulos que obra a folio 21 Digital, en el que se aprecia la retención de dineros por valor de \$183.835 M/Cte.

3.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo comunicado por la Cámara de Comercio de esta ciudad, entidad que informó que procedió a registrar el levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrita sobre las cuotas sociales de la empresa Rojas Romero Hermanos Sociedad Por Acciones Simplificada.

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro de levantamiento de medida cautelar de embargo inscrita sobre las cuotas sociales de Jesús Hernando Rojas en la sociedad ROJAS ROMERO HERMANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, de conformidad con lo ordenado por usted.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>

4.- Por Secretaría infórmese cuál fue el resultado de la orden dada en el numeral segundo del auto de fecha 20 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 29 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe834fb1a57fd4a42322c70808669330bd0a1b13a545010dbcdbce9ccd9f647**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2020-00827

Acreedor: Moviaval S.A.S.

Deudora: Yeimi Katherine Jaramillo Suárez.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **WDG-27E** fue aprehendido por la Policía Nacional Metropolitana Santiago de Cali y, dejado a disposición de este Despacho (F.14). Por lo cual, se **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de placa **WDG-27E** adelantado por **Moviaval S.A.S.** en contra **Yeimi Katherine Jaramillo Suárez.**

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **WDG-27E** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 10 de febrero de 2021 (F.05) y comunicada a través de los oficios 182 y 455 del 3 de marzo de 2021 y 14 de marzo de 2022.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** a la Policía Nacional Metropolitana Santiago de Cali y /o parqueadero donde fue almacenado el bien, que realice la **ENTREGA** de la motocicleta de placa **WDG-27E** a favor de Moviaval S.A.S.

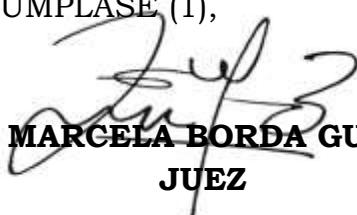
Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy
29 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b685701884bbdedd484e6e16dea84d5ef369b2aa9e8bd84160266ffdbd261359**

Documento generado en 28/07/2022 02:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>